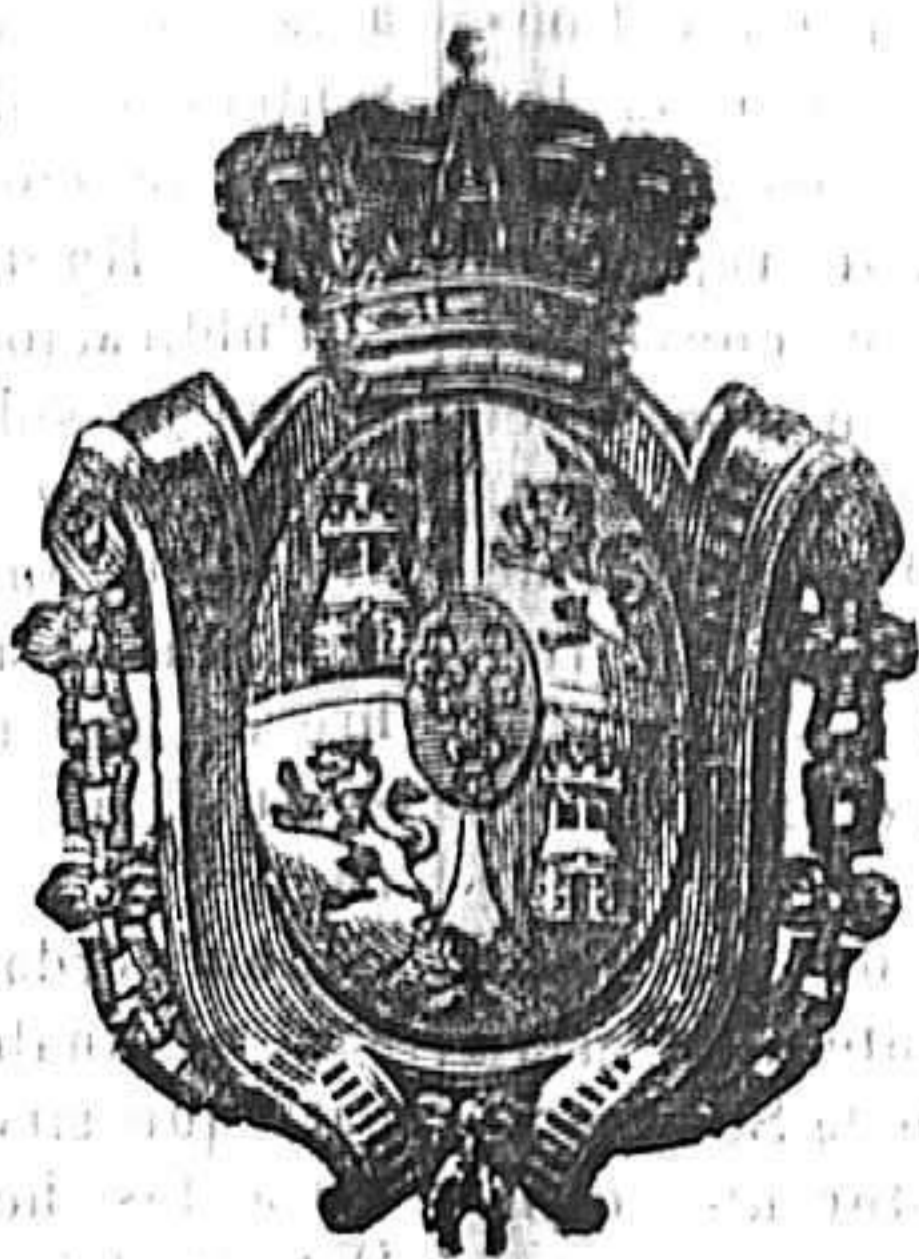


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que entré el Gobierno de S. M. y el de los Países Bajos se ha establecido para reglamentar el ingreso y salida de los alienados neerlandeses en los establecimientos de Beneficencia españoles el acuerdo contenido en los tres artículos siguientes:

1.º La admisión de un primafacie originario de los Países Bajos en un establecimiento de alienados situado en España, será inmediatamente notificada á la Legación Neerlandesa en Madrid, por conducto del Ministerio de Estado.

2.º La salida de los mencionados establecimientos será anunciada en idéntica forma.

3.º Las notificaciones previstas en los dos artículos precedentes deberán especificar el nombre y apellidos del alienado, el establecimiento en que ingresa ó del que saliere, la fecha y lugar de su nacimiento, el sitio en que se hallara domiciliado en la época de su ingreso en el establecimiento, los nombres, apellidos y punto de residencia del padre y de la madre del alienado, y en el caso de que ambos progenitores hubieren fallecido, los de sus parientes más próximos, y si el alienado estuviere casado, el nombre, apellidos del esposo ó de la esposa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo significarle que, para el exacto cumplimiento de este acuerdo, se servirá V. S. notificar inmediatamente á este

Departamento las entradas y salidas de los alienados neerlandeses en los establecimientos sanitarios españoles, acompañando los referidos avisos de las informaciones que se detallan en los precedentes artículos. Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Dirección general de Administración

CIRCULAR

El art. 115 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, impone á las Juntas provinciales la obligación de remitir en el mes de Diciembre de cada año á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Y como la observancia de tal precepto es importantísima, porque da medios á esta Dirección de normalizar los servicios y exigir las debidas responsabilidades á cuantas personas intervienen oficialmente en la administración de los bienes de la Beneficencia particular, recuerdo á V. S. el puntual cumplimiento del mencionado art. 115, no sólo para lo sucesivo, sino en lo que se refiere al próximo pasado año de 1907.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1908.—El Director general, A. Marín.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 224

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se dictó con fecha 18 de Septiembre último la Real orden que sigue:

«Examinados los recursos inter-

puestos por D. Martín Miró, D. Cayetano Rodríguez y D.ª Josefa Torres, contra la providencia del Gobernador de Tarragona sobre justiprecio de terrenos expropiados para el canal de riego concedido á D. Santiago Bonastre.—Resultando, 1.º Que por las dos porciones de fincas conocidas por «Priego» y «Casa de máquinas de Tortosa», el Gobernador, conforme con el perito 3.º, con la Comisión provincial y con la Jefatura de Obras públicas, señala como indemnización por todos conceptos las cantidades de 866'43 pesetas y 1.094'89 pesetas, mientras que el propietario Miró solicita se le paguen 4.236 pesetas y 5.916 pesetas.—2.º Que el perito del concesionario estima en 172'80 pesetas el primer terreno y en 216 el segundo, tasándolos el perito de Miró en 2.261'36 pesetas y en 3.162'10 pesetas.—3.º Que el mismo perito del concesionario tasa el terreno de D. Cayetano Rodríguez y D.ª Josefa Torres, herederos de don Francisco Vallejo, en 75 pesetas, el de los propietarios en 754'17 pesetas y el perito 3.º en 292'10 pesetas, que son las que señala también el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial y con la Jefatura de Obras públicas, solicitando los recurrentes que en vez de esta suma se les abonen las 754'17 pesetas que dice su perito.—4.º Que contra la anterior providencia acuden las partes, solicitando Miró mayores indemnizaciones que las apreciadas por su propio perito, fundado sustancialmente en la renta que producen los terrenos y en los grandes gastos que en bombas y en maquinarias agrícolas perfeccionadas ha tenido para hacerlos de regadío, consiguiendo alcancen el valor como indemnización por todos conceptos que el mismo señala, y pidiendo los herederos de Vallejo la revocación de la providencia porque su finca queda incomunicada para ir de una parte á otra, ocasionándole perjuicios que no se han apreciado.—5.º Que los peritos de las partes razonan su justiprecio con los fundamentos que á su defensa estiman mejores, haciendo lo propio el perito 3.º al contestarlos y oponer su tasación á la de aquéllos.—Considerando que los recursos no justifican la lesión sufrida por sus intereses en la providencia apelada, mientras que ésta se conforma en todas sus partes con la tasación del perito 3.º que por el origen de su nombramiento puede repu-

tarse la más imparcial, así como el informe de la Comisión provincial por su Autoridad y el de la Jefatura de Obras públicas por su evidente competencia profesional.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la providencia recurrida, comunicándolo así al Gobernador para conocimiento de las partes.»

Y habiendo dejado transcurrir los propietarios interesados el plazo que señala el párrafo 4.º del art. 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para recurrir por la vía coplenciosa contra la Real orden transcrita, se entiende que los citados recurrentes consienten la resolución dictada y en su consecuencia se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el repetido art. 35 de la ley de Expropiación forzosa y el 55 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para su aplicación.

Tarragona 21 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 225

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Febrero de 1908 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 27 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal se halla inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta oficina los expresados cupones y títulos amortizados, debiendo éstos últimos endosarse en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador» y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

La presentación de los referidos cupones y títulos amortizados deberá efectuarse con facturas impresas que al

efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Enero de 1908.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 226

EDICTO

Pensiones de censos.—Año 1906

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á diez y seis pensiones se continúa expediente de apremio contra D. Joaquín Aragón Serrano, para hacer efectivos los recargos y costas devengados, á quien le ha sido embargada una casa situada en esta ciudad y calle de Cambios, números 7 y 9.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 20 de Enero de 1908.—Justo Celma.

Núm. 227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo de paradero ignorado hace más de diez años, Bertoldino Manuel Ventura Sales, hijo de Antonio y Miguela, y no siendo factible su citación personal para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento y demás relacionados en el reemplazo de este año que tendrán lugar en esta Casa Capitular y días señalados por la ley, se advierte á los interesados, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que en los días de referencia comparezca personalmente ó por representante legítimo á exponer cuanto le convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Miravet 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo José Cardó Pamiés, natural de esta población, nacido en 8 de Enero de 1887, y de ignorado paradero, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el

acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás relacionados en el reemplazo de este año, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial y días señalados por la ley con el fin de exponer en los aludidos días personalmente ó por representante legítimo cuanto le convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pont de Armentera 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Simplicio Alegret.

Núm. 229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el reparto de consumos correspondiente al corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que convengan.

Marsá 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

Núm. 230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Querol 19 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, José Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 231

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de tercería de que más abajo se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA
En la ciudad de Gandesa á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Salvador Piera Bailori, como marido de D.ª Consuelo del Alamo Castellví, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Flix, á quienes ha representado el Procurador don Juan Figueras Domenech y defendido por el Licenciado D. Joaquín Monteverde Ayet, contra D.ª Francisca Lorán Borrás, viuda, mayor de edad y vecina de Mora de Ebro, á la que ha representado el Procurador D. Tomás Meix y defendido el Licenciado D. Benito Borrás Suñé y los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Castellví Pujol, los cuales han estado por su rebeldía representados en los estrados de este Tribunal, sobre tercería de dominio de una finca denominada «Aubals», embargada en autos ejecutivos instados en este Juzgado por la D.ª Francisca Lorán contra los herederos desconocidos de la doña Magdalena Castellví, hoy en trámite de ejecución de sentencia.—1.º Resultando, etc.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á la demandada D.ª Francisca Lorán Borrás en la representación en que interviene de la demanda de tercería de dominio y nulidad de actuaciones, entablada por D.ª Consuelo del Alamo Castellví en los autos ejecutivos seguidos por aquélla contra D.ª Magdalena Castellví Pujol y los herederos desconocidos de ésta y en su consecuencia que debo alzar y alza la suspensión decretada por providencia de veinte y siete de

2

Abril último del procedimiento de apremio de los referidos autos ejecutivos, con expresa condena de costas á la parte actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pólit.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Gandesa veinte y uno de Diciembre de mil novecientos siete; doy fé.—Aute mí.—José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con sus originales á que me refiero, y para que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Castellví Pujol, libro y firmo el presente, visado por el señor Juez, en Gandesa á diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.—José García.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Pólit.

Núm. 232

Don Alfonso Gómez Romeo, primer Teniente, segundo Ayudante de Regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo, Andrés Saladié Pellicé, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Saladié Pellicé, natural de Tivissa, provincia de Tarragona, hijo de Salvador Saladié y de Salvadora Pellicé y Vidal, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba regular, boca regular, ojos garzos, color sano, frente regular, su aire tardo, su producción buena, estatura un metro sesenta y un centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial, en el cuartel de Caballería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Saladié Pellicé, y en caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Villanueva y Geltrú á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.

Núm. 233

Don José Ferrer y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas por denuncia de los Guardia civiles Martín Carnisé Ferrer y Germán Blasco Grau, contra Teodoro Villapol Castellano, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA
En la villa de Vendrell á tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Francisco Vidal y Socías, Abo-

gado, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Teodoro Villapol Castellano, por denuncia de los Guardia civiles Martín Carnisé Ferrer y Germán Blasco Grau, sobre hurto de varias prendas á los labradores Jaime Font Solé y José Foix Mercadé.—1.º Resultando, etc.—4.º Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Teodoro Villapol Castellano como autor de la falta de hurto á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en el Depósito municipal de esta villa destinado al efecto y á las costas del juicio, y siendo el condenado de ignorado paradero, notifíquesele por medio de edictos, insertándose uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia y otro en el sitio público de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vidal.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Ferrer, Secretario.

Y para que sirva de notificación al denunciado Teodoro Villapol Castellano, insertándola en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—José Ferrer.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Francisco Vidal.

Núm. 234

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la villa de Falset.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado por disparo de arma dentro de la población contra Pedro Vergés y Moragues (a) Peret del Albi, de ignorado paradero, por este Tribunal municipal se ha pronunciado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la villa de Falset á diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Visto este juicio verbal de faltas sobre disparo de arma dentro de la población contra Pedro Vergés y Moragues, mayor de edad, casado, panadero, natural de Albi, provincia de Lérida, de ignorado domicilio y paradero, declarado en rebeldía; y Resultando, etc.—Considerando.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al acusado rebelde Pedro Vergés y Moragues al pago de diez pesetas de multa en papel de pagos al Estado, y á las costas del juicio, debiendo sufrir el arresto subsidiario en caso de insolvencia por lo que respecta á la multa, notificándosele esta sentencia por edictos y además se insertará la cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, y declaramos el decomiso del arma ocupada, á la cual se le dará el destino correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Pellejá.—Buena Ventura Amorós.—Vicente Rull.»

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez, Presidente, en la audiencia pública del día de hoy, de que doy fé, Falset diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Miguel Aleator, Secretario.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al condenado en rebeldía Pedro Vergés y Moragues, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, Presidente, en Falset á diez y nueve de Enero de mil novecientos ocho.—V.º B.º.—El Juez, Presidente, Esteban Pellejá.—Miguel Aleator, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo